

CRITERIOS SOBRE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN COLLADO VILLALBA

Reunidos en Junta de Letrados, el día 30 de abril de 2025, los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Collado Villalba, acuerdan dar unos criterios generales sobre el requisito de procedibilidad, exigido, por la Ley Orgánica 1/2025, desde el día 3 de abril. Dado que es competencia de los Letrados de la Administración de Justicia examinar los requisitos formales de la demanda exigidos legalmente y teniendo en cuenta la incertidumbre de todos los operadores jurídicos, entendemos que procede establecer los criterios generales de admisión de las demandas ACORDAMOS:

1) PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO MASC:

- CAMBIARIOS
- PROCEDIMIENTOS SUMARIOS DE RECUPERACION DE LA POSESIÓN
- EJECUCIONES DE TITULO JUDICIALES
- EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES
- EJECUCIONES HIPOTECARIAS
- DILIGENCIAS PRELIMINARES
- PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA:
 - Divorcios de mutuo acuerdo
 - Medidas del 158 CC
 - Medidas cautelares del 721 LEC
 - Ingreso de menor con problemas de conducta.
 - Sustracción de Menores.
 - Entrada en domicilio para ejecución forzosa de medidas de protección de menores.
 - Oposición a la resolución administrativa de medidas de menores.
 - Procedimientos cuyo objeto sea exclusivamente la disolución del vínculo matrimonial
 - Procedimientos de Mutuo Acuerdo.
 - Ejecución de Familia.

2) PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SI SON NECESARIOS MASC

- Todos los procedimientos contenciosos incluidos las Liquidaciones de Régimen Económico Matrimonial o Liquidaciones de Patrimonio (en la fase de formación de inventario no se requerirá MASC dado que la primera fase es una comparecencia ante el LAJ, en la que este intentará que las partes lleguen a un acuerdo).

- También será necesario para las medidas provisionales previas del art. 771 LEC, salvo que el Juez considere por razones de urgencia la no exigencia; en estos casos, cuando son previas, si luego posteriormente en los 30 días se presenta la demanda principal, no será necesario.

3) CANALES Y DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE MASC.

Todos los documentos que acrediten haber realizado la actividad negociadora, deben contener, al menos, los requisitos que se especifican en el art. 10.3, letras a, b, c y d, de la LO 1/2025, sin estos datos, se considerará defectuoso dicho documento y se requerirá para que pueda ser subsanado, por plazo de 10 días, según dispone el art. 231 LEC. En el período de subsanación no se podrá realizar actividad negociadora. La finalidad de ello es que debe comprobarse que el objeto del MASC es el mismo que el de la demanda que se presenta.

Los cauces admitidos serán los siguientes:

-Oferta vinculante. (Se debe acompañar a la misma un documento que indique el objeto de la oferta e indicar los requisitos que establecen las letras a, b, c y d del art. 10.3)

-Conciliación privada: cabe ante ejercientes del colegio de la abogacía, procura, graduados sociales, economistas, notariado o registradores de la propiedad o cualquier otro colegio reconocido legalmente. (con los requisitos del art. 10.3 completo)

-Conciliación ante LAJ: No cabe la conciliación si hay menores o materias indisponibles, según dispone el art. 139.2 LJV. Tampoco cabe para los procedimientos de formación de inventario o liquidación de régimen económico matrimonial pues ya hay un procedimiento específico para ello cuya primera comparecencia se realiza ante el LAJ y en la que el objetivo es intentar un acuerdo. Por lo tanto, carece de sentido iniciar previamente una conciliación ante el LAJ ya que sería tener que presentar dos demandas iguales.

- Derecho colaborativo y negociación directa abogados (requisitos art. 10.3)

- Mediación: profesionales inscritos en colegios profesionales o Instituciones (con los requisitos del art. 10.3)

-Opinión experto independiente (art. 18 LO 1/25. Se deberá acompañar además del informe, un documento con los requisitos del art. 10.3. a, b, c y d)

-Actividad negociadora directa entre las propias partes, se requerirá lo dispuesto en el art. 10.2 de la LO 1/25.

En el caso de que no se incluya ninguna alegación en la demanda sobre intento previo de MASC se dará cuenta para la inadmisión de la demanda.

En los casos en la que las demandas se dirijan contra ignoradas personas, el demandante deberá presentar una declaración responsable que detalle los esfuerzos realizados para identificar al requerido acompañada de pruebas mínimas como denuncias policiales, actas notariales, o certificados registrales. Esta exigencia tiene por finalidad que la excepción no se utilice de forma abusiva.

Con carácter- general no se admitirán como acreditativos de Masc: conversaciones de wasap, llamadas telefónicas, SMS, correo ordinario o mails. Si se admitirá el correo certificado y el burofax, si han sido recogidos. Si la primera vez no ha sido recogido se exigirá un segundo intento, salvo en los procedimientos de Propiedad horizontal o en juicios verbales de desahucios en los que bastará con un intento.

4) ACREDITACIÓN INTENTO MASC (art. 264.4º LEC):

En el supuesto indicado en el art 264.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, distinguimos dos situaciones que pueden darse:

Supuestos en los que el actor ha intentado MASC sin localizar a la otra parte: será necesario aportar junto a la demanda una declaración responsable indicando los intentos realizados y los cauces utilizados (pudiendo acompañar correo certificado o burofax que contenga los datos que se especifican en el Art. 10.3, letras a, b, c y d de la LO 1/2025, para comprobar que el objeto del intento coincide con el objeto de la demanda).

Supuestos en los que se desconoce absolutamente cualquier dato, domicilio o medio en virtud del cual localizar al demandado, ya sea en su ámbito familiar o laboral. En ese caso deberá acompañarse la declaración responsable de la imposibilidad posibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.

Se remiten los criterios acordados al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno de Madrid, a la Ilma. Secretaria Coordinadora de Madrid. a los Iltres. Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, a Decanato y a los limos. Sres. Magistrados

Sin nada más que resolver, se declara terminada la junta. Firman todos los asistentes.